

Garantías de la embarcación de recreo en la legislación de protección al consumidor

En el caso de que el comprador haya adquirido su embarcación de un proveedor, entrarían en juego las normas de protección al consumidor, con lo cual las garantías que la legislación le otorga se amplían notablemente y son irrenunciables contractualmente.

En este sentido, el Texto Refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias ([Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre](#)), establece un mínimo de garantías para la protección de los consumidores, declarando la **nulidad de las cláusulas contractuales que excluyan o limiten estos derechos**.

Al consumidor se le dan varias **opciones** cuando exija saneamiento; es decir, cuando el bien adquirido no sea conforme con el contrato:

- La reparación del bien
- La sustitución del bien
- La rebaja del precio o resolución del contrato

Se establece un **plazo de dos años**, a contar desde la fecha de compra, para que el consumidor pueda hacer uso de ese derecho, salvo en el caso de bienes de segunda mano, donde el consumidor y el vendedor podrán pactar un periodo distinto que no podrá ser inferior a un año desde la entrega.

Se establece una presunción de que **las faltas de conformidad que se manifiesten en los primeros seis meses existían ya cuando la cosa se entregó**.

La acción legal prescribirá a los tres años desde la entrega del bien.

El consumidor deberá informar al vendedor de la falta de conformidad en el plazo de dos meses desde que tuvo conocimiento de ella.